



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
dictamen número 112

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

VOTOS A FAVOR: 11 VOTOS EN CONTRA 8 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA DE LA DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ,
VOTOS A FAVOR 11, VOTOS EN CONTRA 8, ABSTENCIONES 0.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 112 DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA
MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

11 VOTOS A FAVOR
8 VOTOS EN CONTRA M
0 ABSTENCIONES A

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 112

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026**, presentada por la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficio número JP/1426/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2026, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Primer Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, celebrada el 14 de noviembre de 2025, recibido en el congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2025.

Asimismo, fue turnada la Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2026 del Municipio de San Quintín, Baja California y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, Acta Certificada S/N de Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California celebrada el 29 de noviembre de 2025, la cual fue remitida por la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficio JP/1450/2025 recibida en el Congreso del Estado el 01 de diciembre de 2025, y la **Segunda Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2026 del Municipio de San Quintín, Baja California y Acta Certificada S/N de Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California** celebrada el 10 de diciembre de 2025, la cual fue remitida por la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficio números JP/1543/2025 recibida por el Congreso del Estado 10 de diciembre de 2025; cuyo análisis y estudio de dichos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 2

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. - Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, celebrada el 14 de noviembre de 2025, se aprobó por votación nominal y Mayoría Calificada de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2026.



SEXTO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2025, mediante oficio no. JP/1426/2025, la presidenta Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de San Quintín, Baja California, todos para el Ejercicio Fiscal 2026.

SÉPTIMO. - Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, propone que el pronóstico de Ingresos ascienda a \$ 445,683,293.10 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones, Seiscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 10/100 Moneda Nacional), lo que representa un incremento de \$ 27,522.986.85 (Veintisiete Millones, Quinientos Veintidós Mil, Novecientos Ochenta y Seis Pesos 85/100 Moneda Nacional), con relación al ejercicio fiscal 2025.

OCTAVO. - Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 25 de noviembre de 2025, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2026, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2026, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2026, Comparativo de Ley de Ingresos 2025 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2025 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2026, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Quintín para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, el día 11 de diciembre de 2025, fueron turnadas y recibidas por las y los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos anexos.

NOVENO. - Que como parte del proceso legislativo, el 3 de diciembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por las y los Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficios números JP/1450/2025 y JP/1543/2025 recibidos los días 01 y 10, ambos del mes de diciembre de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 4

2025, se presentó en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California, dos Adendas a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, con la intención de argumentar y reforzar diversos supuestos contenidos en sus Iniciativas de Ley y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, del análisis a la Iniciativa de Ley en comento, se reagrupa el **ÍNDICE GENERAL** de la Iniciativa de Ley de Ingresos actualizando las denominaciones de las dependencias municipales, derivado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Quintín, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de marzo de 2025. Así mismo, reestructura la definición y ordenamiento sistemático de sus Títulos, Capítulos y Secciones, atendiendo a los principios de jerarquía normativa, congruencia interna y homogeneidad temática.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que esta Comisión considera factible la reforma del **ARTÍCULO 7** NUMERAL 1). - Predios Urbanos y Sub Urbanos y NUMERAL 2). - Predios Rústicos, que tiene como propósito el unificar los conceptos y reclasificar las tasas de manera ordenada y coherente, atendiendo a criterios técnicos y de claridad normativa, ya que no implica incrementos a la carga contributiva, debiendo quedar en los términos del documento que se anexa.

DÉCIMO TERCERO. - Que esta Comisión determina procedente la adición del al **ARTÍCULO 7**, NUMERAL 3, denominado TABLA DE COBRO PREDIAL PARA PREDIOS RURALES (AGROPECUARIOS CON USO COMERCIAL), al incorporar un esquema de letras identificadoras en el tercer espacio de la clave catastral, que comienza en la "V" hasta "Z", con una tarifa de 16.38 UMA vigente a 93.99 UMA vigente, manteniendo claridad y uniformidad en la determinación de las cuotas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. - Que el **ARTÍCULO 7**, NUMERAL 5).- ÁREAS VERDES Y DECRETADAS COMO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, propone adicionar el texto "o se encuentren improductivas", lo cual es derivado de la existencia de muchos predios amplios de conservación ecológica sobre todo al sur del municipio, los cuales, por las características topográficas de la zona o porque el uso del suelo no es compatible con el uso comercial o turístico; motivo por el que no pueden ser aprovechados por los propietarios al ser improductivas, en otras palabras, se pueden entender como áreas de conservación pasiva.

DÉCIMO QUINTO. - Que el **ARTÍCULO 7**, NUMERAL 7). - PREDIOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACIÓN, propone aumentar de 3.99 UMA vigente a 4.00 UMA vigente, lo anterior con la finalidad de no impactar económicamente a la ciudadanía



sanquintinense en la carga contributiva, sin embargo, al establecerla en 4.00 UMA el incremento real sería de \$1.13 pesos en relación a lo establecido en el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMO SEXTO.- Que el **ARTÍCULO 20**, plantea un cambio de metodología para determinar la cuota aplicable en el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, proponiendo para el ejercicio fiscal 2026 una cuota de 0.26 UMA de manera mensual; señalando que el ejercicio fiscal 2025, dicha cuota se causa mensualmente conforme a una cuota fija de \$ 51.12 pesos, lo anterior se propone a efecto de evitar incrementos abruptos derivados de la actualización anual del costo operativo o de la inflación.

Aunado a lo anterior, se debe tener en consideración que el Artículo **DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO** prevé para los beneficiarios de este Derecho (DAP) que en el ejercicio fiscal 2026, en el supuesto de que el importe determinado según la cuota varie en un 10% o más al respecto del monto pagado en el año 2025, la tarifa a cubrir no excederá de siete pesos adicionales mensuales más en comparación con lo pagado en el ejercicio fiscal 2025, garantizando así una actualización gradual y equitativa del cobro. Esta adecuación fortalece la certeza jurídica y la equidad tributaria, asegurando que el financiamiento del servicio de alumbrado público mantenga una relación justa con el costo real del servicio, al tiempo que protege la economía de los habitantes del Municipio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la reforma, como el aumento de los costos en 3.85% que contempla la Ley en los Derechos por los Servicios que Presta el Registro Civil, establecidos en el **ARTÍCULO 24**, que obedecen a una actualización para cubrir el incremento anual de los costos operativos vinculados a la prestación del servicio (materiales, suministros, personal, traslados y operación de campo); lo cual se estima conveniente, permitiendo con la actualización de tarifas mantener e incrementar la realización de campañas móviles y jornadas extraordinarias en comunidades y delegaciones apartadas, de dicha entidad sobre todo considerándose el Apartado de Nacimientos exentos de cobro.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión dictaminadora considera viable que se exente del pago de los derechos por permisos de inhumaciones a peatones particulares, permisos de inhumaciones de cenizas a peatones particulares, expedición de inhumación, expedición de orden de exhumación, re inhumación y re inhumación de cenizas, a los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco en cumplimiento a la fracción VIII del artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, encontrándose establecidos en el penúltimo párrafo del Apartado C.- Defunciones del **ARTÍCULO 24**.

DÉCIMO NOVENO. - Que la adición del inciso I) al Apartado I denominado "Otros" del **ARTÍCULO 24**, correspondiente a servicios de "Rectificación de acta de nacimiento por



cambio de identidad sexo genérica", el cual se encuentra exento, y al ser un trámite que actualmente no se encuentra, resulta importante e inclusivo el tenerlo contemplado.

VIGÉSIMO.- Que se propone reducir la tarifa aplicable a los Derechos anuales por la expedición y/o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, en mercados comunes ubicados en la Zona Urbana, previstos en el **ARTÍCULO 31** Apartado A, Punto 6), de 16.20 UMA vigente a 10.80 UMA vigente, unificándola con la aplicable a los mercados ubicados en la zona suburbana; fortaleciendo con ello la economía local y en atención a las peticiones de los comerciantes establecidos en los mercados comunes de la zona urbana. Así mismo se determina incluir en el Punto 15), del **ARTÍCULO 31** Apartado A, la exención del pago de derechos causados por permiso anual a las mujeres de cocina tradicional indígena, con la finalidad de reconocer las diversas actividades económicas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en los Servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, se estima procedente adicionar el Punto 7 Apartado F.-, Fracción I del **ARTÍCULO 35**, "Multa por movimientos de tierra sin autorización: *Por realizar movimientos de tierra sin contar con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente, se aplicará una multa equivalente al 100% del costo actualizado del trámite normal de la licencia, conforme a los numerales del 1 al 4 del Apartado F, Fracción I.*"; precisando que el marco tarifario contempla los costos de trámites para la autorización, regulación y prorroga de movimientos de tierra dentro y fuera del centro de población, sin que establezca sanciones para los casos en que se realizan movimientos de tierra sin contar previamente con la licencia o permiso correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en el **ARTÍCULO 35** Fracción XV Apartado B disminuye la tarifa relativa a "Las renovaciones deberán hacerse aplicando la tarifa conforme a la tabla..." específicamente el inciso c) que señala "En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año", de 13.50 UMA vigente a 1.00 UMA vigente, con la finalidad de que el costo de revalidación tenga coherencia con la tarifa para los giros en el Sistema antes citado, representando una reducción del 92.59% con relación al ejercicio 2025.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que los incrementos a las tarifas contenidas en la fracción III denominado "Pago de derechos por inspección y opinión técnica" del **ARTÍCULO 42** que corresponde a "los derechos por los servicios que presta la Dirección de Proyectos Estratégicos e Infraestructura", en su Punto 2, por concepto de rupturas de banquetas y pavimentos aumenta de 13.00 UMA vigente a 50.00 UMA vigente, equivalente al 284.62%, el Punto 2.2), servicio por inspección para devolución de garantía de 5.20 UMA vigente a 10.00 UMA vigente, con un incremento del 92.31%, por último en el Punto 3).- de valoración de daños en vía pública de 13.00 UMA vigente a 50.00 UMA vigente, con un alza del 284.62%; lo anterior surge de la necesidad de proteger el patrimonio público, ya que los



daños a la vialidad y al alumbrado público suelen originarse por percances fuera del horario laboral, encareciendo los gastos operativos.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que el **ARTÍCULO 54** suprime el Apartado I denominado "Servicios de vigilancia en puntos fijos", así como los numerales 1 al 6, como resultado de la adición del Artículo 34 Bis que señala "*El armamento y municiones correspondientes a una licencia oficial colectiva solo pueden emplearse en funciones de carácter oficial y de seguridad pública. Queda prohibido su uso en actividades de carácter privado tales como seguridad a particulares, seguridad a los bienes y seguridad en el traslado de bienes o valores*" lo anterior en base a la Ley de Armas y Explosivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2025.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera viable la adición al **ARTÍCULO 57** Fracción III Punto 22) Instalaciones industriales, f) que prevé el concepto "*reservorios de agua como infraestructura*", clasificándolos por su ubicación en "*f.1).-zona rural o f.2).-urbana,*" con tarifas del 18.75 UMA vigente y 10.75 UMA vigente, toda vez que el municipio cuenta con campos agrícolas los cuales poseen reservorios para el almacenamiento de agua, resultando indispensable que se cuenten con las medidas preventivas y de seguridad, garantizando la integridad de los ciudadanos, así como encontrarse en el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de San Quintín.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el **ARTÍCULO 60**, contempla los servicios que presta la Secretaría de las Mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de derechos y el acceso a una vida libre de violencia, proponiendo el exentar los incisos "*a).- Asesoría jurídica*", "*b).- Terapia psicológica individual*", y "*d).- Talleres y capacitaciones*", ya que estos constituyen intervenciones directas, prioritarias y de carácter urgente, indispensables para asegurar el acceso a justicia, acompañamiento emocional y fortalecimiento de capacidades.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la incorporación de los **ARTÍCULO 84, 85 y 86**, referentes a la Creación de los Organismos Paramunicipales denominados: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias (SMDIF), Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal (INPLADEM-SQ) y Promotora del Desarrollo Urbano, mediante Acuerdos de Creación, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo de 2025, en los que se establecen las tarifas de los servicios que prestan las citadas paramunicipales.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que el **ARTÍCULO 96**, se propone la inclusión de las personas pensionadas o jubiladas, con discapacidad, personas adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas con cáncer, personas cuidadoras, madres y padres buscadores de personas desaparecidas como un grupo vulnerable podrá recibir subsidio para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, las reglas generales de operación expedidas por la Presidencia y el Presupuesto de Egresos que se apruebe.



VIGÉSIMO NOVENO.- Que la modificación del **ARTÍCULOS TRANSITORIO DÉCIMO OCTAVO**, prevé eliminar la exención de pago y establecer sólo el otorgamiento de hasta un 30% de descuento, previa solicitud ante Presidencia sobre los derechos por la expedición y/o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, siempre que sea solicitado en los meses de enero, febrero o marzo, por la persona que deseé ser titular del permiso que se emita, esta medida busca mantener un esquema de apoyo a la economía popular, al tiempo que fortalece la disciplina financiera municipal, evitando la gratuitidad total del pago y promoviendo la responsabilidad fiscal compartida entre los contribuyentes beneficiados; de esta manera, se incentiva el cumplimiento oportuno y se fomenta la formalidad del comercio en vía pública bajo un esquema regulado y equitativo.

TRIGÉSIMO.- Que la adición un **ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO**, establece hasta un 30% de descuento, previa solicitud ante Presidencia sobre los derechos de recepción y análisis de documentos y expedición de permisos referentes a la realización de espectáculos públicos y eventos de Diversión, siempre y cuando los eventos sean de carácter cultural, educativo, empoderamiento de grupos prioritarios y apoyando la promoción, difusión y mención del ayuntamiento en turno, esta disposición tiene como finalidad impulsar actividades de beneficio social y cultural, garantizando que el Municipio participe activamente en la difusión de eventos que fortalecen la identidad, inclusión y cohesión comunitaria, sin comprometer los ingresos derivados de los derechos correspondientes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que la adición del **ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO**, establece que: *“El Ayuntamiento de San Quintín, destinará un 15% (quince por ciento) sobre el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección de Ecología, para la creación/consolidación de Centros de Atención Animal, expansión, mejora y consolidación de campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable; equipamiento y operación de brigadas municipales de protección animal.”* En atención a la proposición con punto de acuerdo económico con dispensa de trámite, aprobado en fecha 10 de julio de 2025, por el que esta XXV Legislatura del Estado de Baja California exhorta a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, para que en el ámbito de la autonomía y cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California, se destinen en la Ley de Ingresos y Egresos partidas presupuestales para la creación o consolidación de Centros de Atención Animal, expansión, mejora y consolidación de campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable; equipamiento y operación de brigadas municipales de protección animal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 9

opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1457/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, presentada por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O. - En Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA



DICTAMEN NÚMERO 112

... 10

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
SERETARIA EN FUNCIONES**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

Adriana Padilla
**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Michelle Tejeda
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



26 DIC 2025
RECEPCION
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Mexicali, Baja California, a 26 de diciembre de 2025.

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**
11 VOTOS A FAVOR
8 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

J
J

Julia Andrea González Quiroz, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, RESERVA en lo particular al DICTAMEN NÚMERO 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, específicamente, su anexo, con el fin de modificar los incisos a), b), c) y d) así como agregar un tercer párrafo al punto 2.- del Artículo 84 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, en términos de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por la Licenciada Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, en el cual se señala lo siguiente:

"Acuerdo: Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 23 de diciembre de dos mil veinticinco, misma consta en el Acta respectiva, en el Punto Cuarto, Asunto dos del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

Primero. Se aprueba y se acuerda por el I Ayuntamiento de San Quintín, Tercera Adenda a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Ayuntamiento de San Quintín, para quedar como sigue:

**CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR**

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
APROBADA CON
11 VOTOS A FAVOR
8 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



DICE:	DEBE DECIR:																																								
<p>ART. 84.-...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- <i>Registro y revalidación de estancias infantiles:</i></p> <p>TARIFA:</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</p> <table><thead><tr><th></th><th>REGISTRO</th></tr></thead><tbody><tr><td>REVALIDACIÓN</td><td></td></tr><tr><td>a).- <i>De 1 hasta 10 niños.....</i></td><td>20.00 UMA</td></tr><tr><td>10.00 UMA</td><td></td></tr><tr><td>b).- <i>De 11 hasta 25 niños.....</i></td><td>30.00 UMA</td></tr><tr><td>15.00 UMA</td><td></td></tr><tr><td>c).- <i>De 26 hasta 50 niños....</i></td><td>40.00 UMA</td></tr><tr><td>20.00 UMA</td><td></td></tr><tr><td>d).- <i>Más de 50 niños.....</i></td><td>50.00 UMA</td></tr><tr><td>25.00 UMA</td><td></td></tr></tbody></table> <p><i>Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los tres primeros meses, se hará un descuento del 10%</i></p> <p><i>En caso de exceder los 180 días sin haber revalidado, se aplicará una sanción del 50% adicional de la cuota de revalidación correspondiente.</i></p>		REGISTRO	REVALIDACIÓN		a).- <i>De 1 hasta 10 niños.....</i>	20.00 UMA	10.00 UMA		b).- <i>De 11 hasta 25 niños.....</i>	30.00 UMA	15.00 UMA		c).- <i>De 26 hasta 50 niños....</i>	40.00 UMA	20.00 UMA		d).- <i>Más de 50 niños.....</i>	50.00 UMA	25.00 UMA		<p>ART. 84.-...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- <i>Registro y revalidación de estancias infantiles:</i></p> <p>TARIFA:</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</p> <table><thead><tr><th></th><th>REGISTRO</th></tr></thead><tbody><tr><td>REVALIDACIÓN</td><td></td></tr><tr><td>a).- <i>De 1 hasta 10 niños.....</i></td><td>5.00 UMA</td></tr><tr><td>2.50 UMA</td><td></td></tr><tr><td>b).- <i>De 11 hasta 25 niños.....</i></td><td>10.00 UMA</td></tr><tr><td>5.00 UMA</td><td></td></tr><tr><td>c).- <i>De 26 hasta 50 niños....</i></td><td>15.00 UMA</td></tr><tr><td>7.50 UMA</td><td></td></tr><tr><td>d).- <i>Más de 50 niños.....</i></td><td>20.00 UMA</td></tr><tr><td>10.00 UMA</td><td></td></tr></tbody></table> <p><i>Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los tres primeros meses, se hará un descuento del 10%</i></p> <p><i>En caso de exceder los 180 días sin haber revalidado, se aplicará una sanción del 50% adicional de la cuota de revalidación correspondiente.</i></p> <p><i>Las estancias infantiles que acrediten que cuentan con un 50% de atención a hijas o hijos de madres y padres jornaleros, estarán exentas del pago de derechos establecidos en este numeral.</i></p>		REGISTRO	REVALIDACIÓN		a).- <i>De 1 hasta 10 niños.....</i>	5.00 UMA	2.50 UMA		b).- <i>De 11 hasta 25 niños.....</i>	10.00 UMA	5.00 UMA		c).- <i>De 26 hasta 50 niños....</i>	15.00 UMA	7.50 UMA		d).- <i>Más de 50 niños.....</i>	20.00 UMA	10.00 UMA	
	REGISTRO																																								
REVALIDACIÓN																																									
a).- <i>De 1 hasta 10 niños.....</i>	20.00 UMA																																								
10.00 UMA																																									
b).- <i>De 11 hasta 25 niños.....</i>	30.00 UMA																																								
15.00 UMA																																									
c).- <i>De 26 hasta 50 niños....</i>	40.00 UMA																																								
20.00 UMA																																									
d).- <i>Más de 50 niños.....</i>	50.00 UMA																																								
25.00 UMA																																									
	REGISTRO																																								
REVALIDACIÓN																																									
a).- <i>De 1 hasta 10 niños.....</i>	5.00 UMA																																								
2.50 UMA																																									
b).- <i>De 11 hasta 25 niños.....</i>	10.00 UMA																																								
5.00 UMA																																									
c).- <i>De 26 hasta 50 niños....</i>	15.00 UMA																																								
7.50 UMA																																									
d).- <i>Más de 50 niños.....</i>	20.00 UMA																																								
10.00 UMA																																									

Sobre lo anterior, se estima importante comentar que el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, en el Artículo 84 regula el cobro sobre el Registro y revalidación de Estancias Infantiles y que la labor que se realiza en las estancias al cuidado de niñas y niños es muy valiosa, y el apoyar a aquellas instancias en donde se presta el servicio a las madres autónomas que trabajan como jornaleras, así como por padres que desarrollan esta labor, asegurando que al no elevar excesivamente costos de operación, estos no impacten en el cobro por la prestación del servicio.

Entonces, el Ayuntamiento de San Quintín presenta Adenda para modificar el Artículo 84 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, con la modificar a la baja los costos de Registro y revalidación de licencias para Estancias Infantiles.

CONSIDERANDOS:



PRIMERO.- Que el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; por ende, los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva, la facultad de presentar la Iniciativa de la Ley de Ingresos, así como las modificaciones a la misma y corresponde al Congreso del Estado su aprobación.

SEGUNDO.- Que la Constitución Local en el Artículo 85, párrafo cuarto señala que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; siendo por ende, el Ayuntamiento quien puede presentar ante el Congreso del Estado, opciones para beneficiar a la población en general, es decir, establecer solo exenciones por razones de interés social y económico, y de manera general, como lo sería exceptuar de pagar contribuciones a toda una categoría de personas por medio de leyes o disposiciones de carácter general.

TERCERO.- Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es factible que el H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, en uso de las facultades que le son otorgadas por la Constitución Federal y Estatal, proponga al Congreso del Estado otorgar beneficios fiscales para las personas prestadoras del servicio de estancias infantiles que acrediten que cuentan con un 50% de atención a hijas o hijos de madres y padres jornaleros, estarán exentas del pago de derechos para el registro y revalidación de registro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que se propone la presente reserva en lo particular para que en el dictamen mencionado y su anexo, quede contenido en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:



ÚNICO. Las y los integrantes de la H. XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueban la reserva en lo particular a los incisos a), b), c) y d), así como la adición de un tercer párrafo al punto 2.- del Artículo 84 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2026, del anexo del Dictamen número 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ART. 84.-...

1.- ...

2.- *Registro y revalidación de estancias infantiles:*

TARIFA:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

REGISTRO REVALIDACIÓN

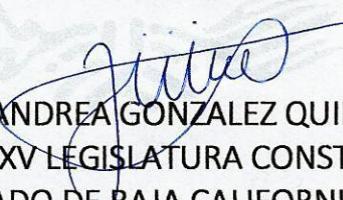
<i>a).- De 1 hasta 10 niños.....</i>	<i>5.00 UMA 2.50 UMA</i>
<i>b).- De 11 hasta 25 niños.....</i>	<i>10.00 UMA 5.00 UMA</i>
<i>c).- De 26 hasta 50 niños.....</i>	<i>15.00 UMA 7.50 UMA</i>
<i>d).- Más de 50 niños.....</i>	<i>20.00 UMA 10.00 UMA</i>

(...)

(...)

Las estancias infantiles que acrediten que cuentan con un 50% de atención a hijas o hijos de madres y padres jornaleros, estarán exentas del pago de derechos establecidos en este numeral.

ATENTAMENTE



JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

**DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**